



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala; a seis de abril de dos mil veintidós.¹

Vista la cuenta de cinco de abril, por la que el secretario de acuerdos de este Tribunal, turna escrito signado por Sebastián Portillo Díaz y sus anexos.

Con dicha documental y con fundamento en los artículos 44 y 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala² y 16, fracción VII y XI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se acuerda:**

Recepción de documentales. Téngase por recibido el escrito signado por el actor en el presente juicio, mediante el cual realiza las manifestaciones que estima pertinentes en atención a la vista que se le dio con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.

En ese sentido, se ordena agregar el referido escrito a los autos que integran el presente expediente para que surta los efectos legales correspondientes.

Requerimiento al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco. Es preciso mencionar que el presente juicio se originó con motivo de la presentación de la demanda a través de la cual, el actor, controvierte la omisión por parte del citado presidente de realizarle el pago de la remuneración a que tiene derecho por el ejercicio del cargo como presidente de comunidad de San Antonio Teacalco.

Al respecto, el Presidente Municipal al momento de rendir su informe circunstanciado, manifestó que dicha omisión se debía a un incumplimiento por parte del actor de presentar diversa documentación, sin embargo, contrario a ello, el actor refirió que la Tesorería del Ayuntamiento cuenta con la documentación necesaria para realizarse los pagos, tan es así que ya se

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al dos mil veintidós.

² En lo subsecuente Ley de Medios de Impugnación.



le ha cubierto el pago de sus remuneraciones correspondientes al mes de febrero.

Es por ello que se estima pertinente **requerir al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco** para que:

- 1) Informe por qué sí realizó el pago a Sebastián Porrillo Díaz, actor en el presente asunto, por concepto de su remuneración como presidente de comunidad aún y cuando en su informe circunstanciado manifestó no contar con la documentación necesaria para realizar dicho pago.
- 2) Remita las constancias con las que acredite haber requerido al actor remitiera la documentación necesaria para que se le pudiera dar alta en la nómina de la administración municipal tal y como lo refiere en su informe circunstanciado.
- 3) Remita el respectivo tabulador de sueldos que fue aprobado para los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Santa Apolonia Teacalco para los ejercicios fiscales 2021 y 2022, en el que se desprenda la remuneración aprobada para las personas titulares de las presidencias de comunidad.
- 4) Remita los comprobantes de los pagos que en su caso, le haya realizado al actor por concepto de la remuneración a que tiene derecho por el ejercicio del cargo como presidente de comunidad.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior, la documentación e información antes solicitada deberá remitirse en copia certificada y en forma completa, organizada y legible a través de la oficialía de partes de este Tribunal en forma física, dentro del término de **dos días hábiles siguientes**, contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificado.

Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación; por lo que, una vez cumplimentado se acordará lo procedente.

Finalmente, se hace de conocimiento a la autoridad requerida, que deberá conducirse con verdad en todo momento respecto a la información





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-16/2022

solicitada, puesto que, puede constituir un delito el faltar a la verdad al momento de declarar ante cualquier autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta; y en su caso, se puede dar vista a la autoridad competente, respecto a las irregularidades que se aprecien para que deslinde las responsabilidades correspondientes.

Notifíquese al actor y al presidente municipal de Santa Apolonia Teacalco, mediante los **correos electrónicos** que señalaron para tal efecto y a **todo interesado** mediante cédula que se fije en los **estrados** de este Tribunal; debiéndose agregar a los autos las respectivas constancias de notificación.

Así lo acordó y firma el magistrado **José Lumbreras García**, ante el secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna, con quien actúa y da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del **magistrado José Lumbreras García**, así como del **secretario de estudio y cuenta Jonathan Ramírez Luna**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; y es válida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11° y 16° de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código del documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

